



CÓDIGO DE DEBERES ÉTICOS Y PROFESIONALES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

(Aprobado por el Consejo Universitario según acuerdo No. 07-17-2015, Acta No.17-2015, de la Sesión Ordinaria No. 17-2015, celebrada el 13 de agosto de 2015)

ÍNDICE

CÓDIGO DE DEBERES ÉTICOS Y PROFESIONALES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL.....	1
PRÓLOGO	3
CAPÍTULO I	5
DEFINICIONES Y ALCANCES.....	5
<i>Artículo 1.</i>	5
<i>Artículo 2.</i>	5
<i>Artículo 3.</i>	5
<i>Artículo 4.</i>	5
<i>Artículo 5.</i>	6
<i>Artículo 6.</i>	6
<i>Artículo 7.</i>	6
CAPÍTULO II	7
PRINCIPIOS GENERALES APLICADOS AL ACCIONAR ÉTICO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA	7
<i>Artículo 8.</i>	7
<i>Artículo 9.</i>	7
<i>Artículo 10.</i>	8
CAPÍTULO III.....	9
DEBERES FUNDAMENTALES DEL PERSONAL UNIVERSITARIO	9
<i>Artículo 11.</i>	9
<i>Artículo 12.</i>	10
<i>Artículo 13.</i>	10
CAPÍTULO IV.....	11
EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL DE CARA A LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	11
<i>Artículo 14.</i>	11
<i>Artículo N° 15.</i>	12
<i>Artículo 16.</i>	13
CAPÍTULO V.....	14
BUENAS PRÁCTICAS ÉTICAS INSTITUCIONALES	14
<i>Artículo 17.</i>	14
<i>Artículo 18.</i>	14



Artículo 19.	14
Artículo 20.	14
Artículo 21.	15
Artículo 22.	15
Artículo 23.	15
Artículo 24.	15
Artículo 25.	16
Artículo 26.	16
Artículo 27.	16
Artículo 28.	16
Artículo 29.	17
CAPÍTULO VI.....	17
DISPOSICIONES FINALES	17
Artículo 30.	17
Artículo 31.	17
Artículo 32.	19
GLOSARIO.....	20



Prólogo

El presente Código de Deberes Éticos y Profesionales de los Funcionarios de la Universidad Técnica Nacional (UTN) es una herramienta fundamental para consolidar los diversos aportes ofrecidos al país, por la primera universidad estatal costarricense fundada en el siglo XXI.

Los principios bioéticos iluminarán el itinerario científico y servirán de guía a las actividades académicas, de investigación, administrativas, de extensión y acción social, así como a todo lo relacionado con la difusión de la cultura universitaria a la comunidad local y global.

El papel de la educación ética en la promoción de una cultura organizacional saludable, se fundamenta en generar contextos apropiados para la promoción de los aprendizajes, siempre en un marco de legalidad y mutuo respeto.

En virtud de lo anterior, trazar una ruta formativa en materia ética equivale a priorizar, entre otras cosas, la educación integral de los funcionarios sobre la base de la asimilación de diversos sistemas valóricos, a través de un proceso de construcción personal coherente, contextualizado y dialógico. En este sentido, la Universidad Técnica Nacional asume un Código de Deberes Éticos y Profesionales que genera una dinámica de sensibilización y vivencia de los valores institucionales presentes en la Ley Orgánica No. 8638, el Estatuto Orgánico, el Plan Institucional de Desarrollo Estratégico así como, todas las regulaciones jurídicas y académicas vigentes.

El consenso en materia ética y bioética se concreta en un contexto vital e histórico particular, por tal razón, evitar los anacronismos éticos es una tarea permanente en la educación superior. En virtud de lo anterior, en la Universidad Técnica Nacional se inició el proceso de formación permanente en temas bioéticos desde antes del establecimiento del Código de Deberes Éticos y Profesionales, esta acción se sustenta en la importancia de una sensibilización holística para propiciar modelos valóricos que garanticen mínimos necesarios de cara a la buena convivencia y el correcto ejercicio profesional como elementos indispensables en la función pública; lo



esgrimido se orienta a la consecución de una ética de máximos, siempre aspirando al desarrollo integral del funcionario.

Desde las perspectivas señaladas, en el presente Código, se enfatiza la importancia de construir procesos de mejora permanente y puntos de encuentro entre los valores personales e institucionales, con el fin de mantener un alto nivel ético de los funcionarios en el ejercicio profesional y orientar su conducta en las relaciones interpersonales con educandos, colegas, instituciones y la sociedad en general.

Este documento orientador posee un carácter vinculante para todos los funcionarios de la Universidad Técnica Nacional. En cada uno de sus capítulos, se procura fortalecer los vínculos existentes y respetar los puntos de divergencia, de conformidad con criterios éticos y jurídicos, compatibles con el mutuo respeto y la sana convivencia.

Con el propósito de fortalecer las líneas reflexivas de este documento el funcionario encontrará una serie de definiciones, alcances y principios generales. Además, observará la relación entre la ética y el ordenamiento jurídico costarricense en la función pública, los deberes fundamentales del personal universitario, la responsabilidad ambiental y deberes con la sociedad, las buenas prácticas institucionales; así como, una serie de disposiciones finales que marcarán itinerarios hacia el buen vivir como meta suprema de una ética institucional.



Capítulo I

Definiciones y alcances

Artículo 1.

En el presente Código de Deberes Éticos y Profesionales de los Funcionarios de la Universidad Técnica Nacional, se entiende por "función pública" toda actividad temporal o permanente, por elección democrática, remunerada u honoraria, en propiedad o interino, realizada por una persona física en nombre del Estado o al servicio del mismo. Por tanto, se ingresa a dicho ámbito al desempeñarse laboralmente en la UTN.

Artículo 2.

En este Código de Deberes Éticos y Profesionales de los Funcionarios de la Universidad Técnica Nacional, se denomina "funcionario público" a cualquier trabajador del Estado o de sus entidades. Particularmente, en este contexto, ese grado se adquiere al ser contratado por la UTN. Asimismo, el criterio de inclusión puede ser la selección y designación mediante concurso, plazas de confianza, elección democrática, entre otros. Las contrataciones se darán de conformidad con el debido proceso de reclutamiento y selección que rige la vida universitaria. En virtud de lo anterior, en la dinámica laboral de esta institución de educación superior los términos "funcionarios", "servidor", "trabajador", "empleado" se considerarán sinónimos.

Artículo 3.

El ingreso a la vida laboral, en esta Universidad, implica conocer y asimilar el presente Código; así como asumir el compromiso de su debido cumplimiento; en razón de lo anterior, la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano incorporará en el proceso de inducción de los nuevos empleados una juramentación que conste en un documento público.

Artículo 4.

Este Código es vinculante, a partir de su aprobación, y rige para todos los funcionarios, que a través de diversas modalidades tienen relación laboral y de prestación de servicios directos a la Universidad Técnica Nacional.



Artículo 5.

La autonomía universitaria ampara a las universidades públicas de Costa Rica, por tanto, el Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional es el órgano interno autorizado para dictar criterios de interpretación y aclaratorios del presente Código. Por tal razón, dicho Consejo puede nombrar un Comité Ético Permanente que se ocupe de estos análisis. Lo anterior, aplica también para salvaguardar la Libertad de Cátedra en el ejercicio de la academia universitaria, todo lo antedicho, bajo el marco general del ordenamiento jurídico costarricense, en todo lo relacionado con los alcances legales y éticos del quehacer de los funcionarios públicos.

Artículo 6.

En las circunstancias en las que se presenten dudas razonables relacionadas con asuntos de naturaleza ética, el funcionario de la Universidad Técnica Nacional deberá seguir el debido proceso hasta agotar la vía administrativa. El Consejo Universitario o a la entidad delegada por este ente superior puede brindar criterios de análisis ético para buscar soluciones a los potenciales conflictos. Si las situaciones trascienden la competencia institucional corresponde acudir a la vía judicial, tal como lo contempla el ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 7.

El fenómeno de la ética, en sus fundamentos conceptuales, se asume en este Código como una vertiente de la Filosofía que se ocupa del estudio racional de la moral y sus relaciones con la virtud, el deber, la felicidad, la convivencia, la ley, el buen vivir en clave interpersonal y con la naturaleza; por tanto, la ética estudia los diversos fenómenos morales, amparada en la normativa nacional e institucional vigente. Además, se ocupa de elementos teóricos y operativos para vislumbrar cómo se ha de aplicar posteriormente en el ámbito individual y social.

Principios generales aplicados al accionar ético en la función pública

Artículo 8.

Este Código plantea de modo taxativo que todas las actuaciones que realicen los trabajadores de la UTN deben ser jurídicamente válidas, éticamente aceptables, deseables para la Universidad y la Sociedad, fundamentadas en principios y valores como los promovidos en el ámbito institucional, entre los que se destacan: la responsabilidad, calidad, equidad, respeto y compromiso.

Artículo 9.

Los principios éticos que dinamizan la vida universitaria son un respaldo para el desarrollo integral de los funcionarios de la Universidad Técnica Nacional.

A continuación, se expone un listado en el que se da prioridad a los siguientes Principios:

- a) Los funcionarios de la Universidad Técnica Nacional deberán ejercer sus labores de buena fe, respetando los principios de imparcialidad y transparencia, salvaguardando y dando preeminencia al bien común sobre el particular.
- b) Los funcionarios de la Universidad Técnica Nacional mantendrán una conducta digna, en todo momento, a través de relaciones respetuosas en entre ellos y con todos los miembros de la comunidad universitaria y extrauniversitaria.
- c) Los funcionarios de la Universidad Técnica Nacional ejercerán sus labores con pleno respeto a los Derechos Humanos y al principio universalmente aceptado de igualdad, evitando toda discriminación por razón de raza, etnia, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social.



d) Los funcionarios de la Universidad Técnica Nacional desempeñarán sus actividades, con pleno respeto al ordenamiento jurídico nacional y a la normativa universitaria.

e) Todo el quehacer orientado a la vida académica de los funcionarios de la Universidad Técnica Nacional cuenta con el respaldo de la Libertad de Cátedra, de conformidad con la Constitución Política (Artículo 87) y el Estatuto Orgánico de la Universidad (Artículo 3). Esta Libertad constitucional es un derecho que asiste a la comunidad universitaria frente a la represión del Estado, de otras personas jurídicas y de personas físicas, por lo cual, es un derecho permanente que protege de toda censura los hallazgos científicos y su difusión.

Para los alcances de este Código no debe confundirse Libertad de Cátedra con Cátedra Libre, la segunda propuesta consiste “grosso modo” en guiar los procesos educativos al margen de requisitos y normativas, que en la educación formal son insoslayables.

La Libertad de Cátedra y la Cátedra Libre no privan de responsabilidades a los académicos ni genera ningún tipo de indefensión a los estudiantes.

Artículo 10.

Los conflictos de intereses siempre suponen particular gravedad, especialmente, cuando implican decisiones sobre gestión de recursos, procesos de compras, contratación de personal y de servicios de terceros, entre otros. Por lo cual, en ninguna circunstancia, se debe poner en riesgo ninguno de los patrimonios de la Universidad.

Deberes fundamentales del personal universitario

Artículo 11.

Entre los deberes fundamentales del personal universitario, sin detrimento de los que puedan designar otras dependencias de la Universidad, se consignan los siguientes:

a) Los funcionarios de la Universidad Técnica Nacional guardarán confidencialidad, oral, escrita así como a través de cualquier recurso comunicativo, de todas las acciones, omisiones e informes que por su naturaleza sean compatibles con la figura ética del secreto profesional. En este sentido, de conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense y la normativa universitaria, se hará un uso adecuado de todos los medios de comunicación, esto incluye redes sociales y todo tipo de recursos electrónicos.

b) Los funcionarios universitarios se abstendrán de participar en los asuntos relacionados con la toma de acuerdos que impacten a la institución, mientras tengan algún tipo de interés personal diferente al de su esfera laboral o estén vinculados por relaciones de parentesco o afinidad.

c) Los funcionarios de la Universidad Técnica Nacional tienen el deber ético de respetar a todas las personas, sin distinción, por tanto, no deben incurrir en ninguna praxis de acoso, de cualquier naturaleza.

d) Los procesos electorales internos deberán gestionarse con solvencia ética y jurídica, de conformidad con la regulación vigente del Tribunal Electoral interno y en pleno apego al ordenamiento jurídico costarricense.

e) Todos los funcionarios tienen el deber ético de velar por su educación formal y no formal, de modo permanente, de tal manera que puedan desempeñar sus labores con altos estándares de excelencia, de conformidad con lo que se espera de un trabajador universitario.

f) Los funcionarios universitarios no se valdrán de su posición para obtener ventajas personales ilícitas, directas o indirectas, materiales e inmateriales, para sí o para personas o entidades vinculadas a ellos.



Se considerarán personas o entidades vinculadas a los funcionarios de la UTN los siguientes:

1. El cónyuge del funcionario o la persona con análoga relación de afectividad y los ascendientes, descendientes y familiares hasta el tercer grado, por consanguinidad o afinidad.
2. Las sociedades anónimas o asociaciones en las que el funcionario de la Universidad Técnica Nacional, o cualquiera de las personas o entidades a él vinculadas, ejerza un cargo de administración o dirección o perciba de esta recursos por cualquier causa. Además, cuando ejerza, directa o indirectamente, por sí o por otra persona, una influencia decisiva en las decisiones económicas y operativas de dichas sociedades.

Artículo 12.

Los funcionarios de la Universidad Técnica Nacional no podrán, directamente o a través de otra persona, ofrecer, conceder, solicitar, ni aceptar ventajas o beneficios no justificados sin el amparo del debido proceso y del principio de legalidad; por tanto, no se aceptan mediaciones ilícitas de ninguna naturaleza, ya que tienen por objeto, inmediato o mediato, obtener un beneficio, presente o futuro, para la Universidad, para sí mismos o para un tercero. De modo taxativo, se prohíbe toda conducta que pueda ser compatible con tráfico de influencias, sobornos y afines, asimismo, se establece que no podrán dar ni recibir ningún tipo de comisión relacionada con actividades, servicios de proveedores y miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 13.

Los funcionarios de la Universidad Técnica Nacional no podrán recibir ni aceptar ninguna clase de regalía u obsequio que proceda de personas físicas o jurídicas, que tengan contratos con la Universidad, algún tipo de prestación de servicios o sean proveedoras de los mismos.

En todos los casos, sin excepción, las sanciones serán proporcionales, justas y razonables, atendiendo a la naturaleza, género, especie y gravedad de la falta cometida y teniendo en cuenta el contexto en las que tuvo lugar. Por tal razón, respetando la irretroactividad de la ley, se tendrán en cuenta los antecedentes de las personas involucradas y su desempeño profesional.



Los procedimientos disciplinarios se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en toda la normativa universitaria y de conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense.

Capítulo IV

El personal de la Universidad Técnica Nacional de cara a la responsabilidad ambiental y social

Artículo 14.

La Universidad Técnica Nacional tiene el compromiso de incorporar la ética ambiental en todas las actividades académicas y administrativas, para hacerlas compatibles con la protección del ambiente.

De cara a lo anterior, se dará prioridad a los siguientes aspectos:

- a) Prevenir, reducir y eliminar el daño ambiental, que pueda derivarse de las actividades profesionales del funcionario de la Universidad.
- b) Cumplir las disposiciones legales que respaldan la protección del ambiente, así como promover la participación de la Universidad en espacios de diálogo y colaboración con los organismos ambientales competentes en el entorno nacional e internacional.
- c) Propiciar un creciente nivel de eficiencia y eficacia en la utilización de recursos naturales y energéticos.
- d) Fomentar el reciclaje, la recuperación y la reutilización de materiales, así como la reducción de residuos.
- e) Establecer anualmente los objetivos y metas ambientales asimismo evaluar el grado de avance conseguido, con respecto a los años anteriores.
- f) Adecuar las políticas ambientales a las nuevas exigencias del entorno y los avances logrados, bajo un enfoque de mejora continua.
- g) Sancionar la crueldad contra las diversas especies animales en todos los ámbitos, de conformidad con lo que indique la normativa universitaria. En caso de no existir regulación interna se deberá cumplir con el debido proceso y remitir la denuncia a las instancias judiciales correspondientes.
- h) Promover investigaciones técnicas, tecnológicas y científicas de alto rango, como prioridad institucional, bajo la regulación de criterios bioéticos plenamente compatibles con una ciencia con conciencia.



- i) Promocionar las políticas ambientales para el conocimiento y aplicación en toda la comunidad universitaria.

Artículo 15.

El funcionario de la Universidad Técnica Nacional deberá tener especial cuidado en salvaguardar para todas las personas el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimado para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y reclamar la reparación del daño causado.

En el desempeño de las múltiples funciones vinculadas a la gestión de la Universidad, las autoridades, el personal académico y administrativo deberán cumplir en su trato interpersonal con los siguientes deberes:

- a) Actuar con respeto a los principios y valores que dinamizan a la Universidad, contenidos en sus textos éticos y jurídicos, con plena consciencia de la dimensión bioética de su labor en el servicio a la sociedad. Por tanto, el funcionario debe desempeñar con responsabilidad personal y social las funciones inherentes a su cargo. Presentar informes permanentes de las actividades realizadas, de las dificultades encontradas y de las metas alcanzadas, ante el superior inmediato y las instancias competentes, como parte de su compromiso con la institución.
- b) Cuidar los bienes, instalaciones, información y, en general, todos los recursos e instrumentos de trabajo; asegurando su empleo para los fines que han sido previstos, en concordancia con los principios éticos, las normas y reglamentos vigentes en la Universidad.
- c) Respetar y resguardar las creaciones intelectuales susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual de la Universidad, de los miembros de la comunidad universitaria o de terceros, en todas sus manifestaciones, tales como: las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, así como todo tipo de obras (literarias, artísticas, audiovisuales, musicales, software, base de datos, entre otras) que hayan tenido oportunidad de conocer por su vinculación con la Universidad.
- d) Velar por la debida utilización de la identidad de la Universidad Técnica Nacional, como deber ineludible, por eso es necesario solicitar autorización a las jefaturas correspondientes para el uso de sus signos distintivos registrados o utilizados, en medios físicos y virtuales (páginas electrónicas, nombres de dominio, derechos sociales, entre otros).

Artículo 16.

En el desempeño de las múltiples funciones vinculadas a la gestión de la Universidad, las autoridades, el personal académico, administrativo y de servicios operativos poseen derechos que deberán ser respetados, entre ellos, se ubican los siguientes:

- a) Recibir un trato respetuoso por parte de todos los integrantes de la comunidad universitaria, del personal administrativo y académico, en especial por parte de los superiores jerárquicos.
- b) Participar activamente en la vida de la Universidad Técnica Nacional, aportando ideas, críticas y propuestas orientadas al desarrollo y cumplimiento de la Misión, Visión y Valores Institucionales.
- c) Defenderse, como derecho inalienable, en todos los casos de imputación de faltas o transgresiones a las normas establecidas en el Estatuto, en los Reglamentos y en éste Código; lo anterior contempla el derecho a ser escuchado por la autoridad competente y el acceso a todos los mecanismos de protección de sus derechos, incluyendo la confidencialidad y la reserva de las investigaciones realizadas, con todas las garantías del debido proceso, de conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense.
- d) Contar con un trabajo, con justa remuneración y todas las garantías sociales resguardadas por el ordenamiento jurídico costarricense son elementos irrenunciables.
- e) Ser evaluado con objetividad, imparcialidad y equidad, así como, a conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones y de las medidas a adoptarse. Al respecto, a los funcionarios les asiste el derecho de interponer los recursos que correspondan frente a las decisiones adoptadas, en los términos contemplados en los reglamentos y en el ordenamiento jurídico costarricense.
- f) Educarse como proceso inherente a todo ser humano, lo anterior considerando las oportunidades de capacitación que ofrece la Universidad para todos los funcionarios, que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa universitaria. Asimismo, para aspirar a este tipo de beneficios siempre se ha de tener presente el bien común y el bienestar personal de todos los ciudadanos.

Buenas prácticas éticas institucionales

Artículo 17.

Las buenas prácticas éticas institucionales representan una búsqueda del bien común y de los principios morales; así como de la calidad integral para diseñar, conducir, registrar y consolidar una gestión correcta de todos los procesos universitarios, desarrollados por los funcionarios de la Universidad Técnica Nacional.

Artículo 18.

El cumplimiento de buenas prácticas éticas institucionales proporciona una garantía pública de protección de los derechos, cumplimiento de los deberes, además salvaguarda de la seguridad y el bienestar de los funcionarios así como de la comunidad universitaria en general.

Artículo 19.

En el Código de Deberes Éticos y Profesionales de los Funcionarios de la Universidad Técnica Nacional desde la legalidad se otorgan facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites, asimismo habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos. Por tanto, el Principio de Legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política, y desarrollado también en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, dispone de modo subyacente un vínculo entre la praxis ética y el ordenamiento jurídico, por tanto, lo sustancial del accionar en la función pública no es que la Ley sea general o singular, sino que toda acción del poder esté justificada en una conducta éticamente aceptable y en la Ley previa.

Artículo 20.

El Código de Deberes Éticos y Profesionales de los Funcionarios de la Universidad Técnica Nacional consagra la recta aplicación del debido proceso en su calidad de principio ético y jurídico procesal, según el cual, todo funcionario tiene derecho a una gama de garantías básicas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado, y a permitir a las personas la oportunidad de ser escuchadas y



así validar sus pretensiones frente a cualquier autoridad universitaria o administrativa.

Artículo 21.

La buena fe es un principio general del accionar ético y jurídico que, en el ámbito laboral, encuentra especial aplicación en la figura del contrato de trabajo y en todo lo relacionado con el desarrollo profesional. Este principio es predicable al trabajador sin personal a cargo, también para el que desempeña una función jerárquica, se ha de constatar en los niveles previos a la contratación, durante el desarrollo del contrato, así como al momento de la extinción de este.

El aludido principio permea sus exigencias en distintas funciones laborales dentro de la dinámica de la Universidad Técnica Nacional; cuestión que no impide que el núcleo esencial del principio se despliegue en toda su magnitud al momento de configurar los derechos y obligaciones de cada parte.

Artículo 22.

No producir daño o mal premeditado es un deber del funcionario y un principio que se fundamenta en las buenas prácticas éticas institucionales, promovidas en este Código.

Artículo 23.

Bajo el principio ético y jurídico de origen latino “primum non nocere” (lo primero es no hacer daño) se sustenta la obligación ética y legal de remover o retirar aquello que esté haciendo un daño o un mal a los funcionarios. Esto supone la obligación de promover lo que hace bien al individuo y a la comunidad universitaria.

Artículo 24.

El principio de justicia en el Código de Deberes Éticos y Profesionales de los Funcionarios de la Universidad Técnica Nacional se asume como el uso racional de los recursos disponibles, lo cual promueve el ejercicio pleno del derecho a la vida, la salud, el trabajo y la educación, de modo que se propicie el aporte profesional de los funcionarios de acuerdo con sus capacidades; asimismo, se dé el soporte que requieran de conformidad con sus necesidades y todos los principios que coadyuvan a la dignidad humana



en su desarrollo integral. Por tal razón, se pretende articular deberes y derechos, mediante la responsabilidad frente a la vida y al bien común.

Artículo 25.

El principio de beneficencia en la dinámica universitaria implica la protección y defensa de los derechos propios y de los demás, por tanto, es necesario prevenir de daños potenciales y reales a los funcionarios de la Universidad; para ello, es fundamental eliminar aquellas condiciones que lo pudieran provocar. Por lo cual, se debe hacer especial cumplimiento del ordenamiento jurídico y tener respuesta efectiva a las necesidades de los funcionarios que tengan alguna situación de vulnerabilidad. Asimismo, este principio busca la maximización del bienestar de toda la comunidad universitaria.

Artículo 26.

El principio de autonomía otorga una importancia capital al desarrollo de las personas que laboran en la Universidad Técnica Nacional, sin duda, el carácter autónomo de la personalidad resguarda las libertades fundamentales y derechos irrenunciables del funcionario, que a su vez debe ser responsable de sus actos y proactivo, así como de comportarse de conformidad al principio de legalidad, siempre en procura del bien común.

Artículo 27.

Este Código de Deberes Éticos y Profesionales de los Funcionarios de la Universidad Técnica Nacional le da preeminencia al bien común, éste es un elemento supremo de las buenas prácticas éticas institucionales; puesto que el bienestar general considera el conjunto de condiciones de la vida personal y social con las cuales los funcionarios pueden lograr, con mayor plenitud, su propio desarrollo integral.

Artículo 28.

Este Código se fundamenta en criterios éticos que protegen, potencian, preservan, curan y previenen de situaciones adversas. Por tanto, este modelo ético, por su naturaleza, no es agresivo y cuando entra en la realidad lo hace tomando en consideración las consecuencias más favorables de su sustento teórico e impacto práctico.



El modelo valórico promovido en este Código no invalida a otras propuestas éticas, sino que las exige a servir a una causa fundante de toda axiología, que es salvaguardar el ejercicio de la responsabilidad en las relaciones interpersonales y con el ambiente.

Artículo 29.

Las buenas prácticas éticas institucionales buscan fortalecer toda la vida universitaria. En virtud de lo anterior, se desarrollarán procesos que faciliten la asimilación de nuevos conocimientos, con el fin de lograr con eficiencia los objetivos educativos previstos y también otros aprendizajes de alto valor existencial que se orientan, entre otras metas, a eliminar la deserción estudiantil, profundizar en la calidad de los aprendizajes y mejorar la atención a toda la comunidad, que requiera servicios de la Universidad Técnica Nacional.

Capítulo VI

Disposiciones finales

Artículo 30.

El Código de Deberes Éticos y Profesionales de los Funcionarios de la Universidad Técnica Nacional se actualizará periódicamente, según lo indique la dinámica institucional, de conformidad con los criterios que emita la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano, así como a las directrices y mandatos que realice el Consejo Universitario.

Artículo 31.

La ética universitaria que subyace en este Código se relaciona con un conjunto de valores y principios, que vinculan la moral, la ética, la moralidad y la bioética con la que los funcionarios emprenden, desarrollan y finalizan su dinámica en el ámbito laboral de la Universidad Técnica Nacional.

El quehacer sustancial en la Universidad propicia un ambiente que favorece el desarrollo y la realización plena de todos sus integrantes, con el fin de beneficiar a la sociedad. Ante esto, en la Universidad Técnica Nacional es de gran relevancia entender con claridad los siguientes aspectos:

- a) La ética universitaria es el instrumento político-educativo que se emplea para mostrar los métodos y técnicas necesarias de cara a la

construcción de un ambiente éticamente aceptable. Por tanto, de conformidad con este Código, uno de los elementos indispensables del “ethos” universitario es el compromiso con la verdad en el ejercicio del pensamiento.

- b) La Universidad debe abrir espacios que propicien una cultura organizacional sana. En este sentido, el autoanálisis y la evaluación formal representan prácticas fundamentales en la vida laboral puesto que involucran a todas las unidades que conforman este centro de estudios superiores. Asimismo, la evaluación presupone rendición de cuentas, lo cual permite la realimentación y el mejoramiento continuo de la Universidad Técnica Nacional.
- c) Todos los miembros de la comunidad universitaria, deben cumplir con las leyes del país, así como las disposiciones legales y administrativas de la Universidad Técnica Nacional.
- d) Las conductas éticamente ambivalentes del personal son aquellas que, infringen las leyes o normas jurídicas, estatutarias o administrativas vigentes, sin embargo, el ilícito se comete de modo ambiguo. Este modo de proceder debe ser aclarado y corregido de conformidad con el debido proceso y el principio de legalidad, que rige a los funcionarios públicos.

A continuación se describen algunas circunstancias en las que podría presentar algún tipo de ambigüedades, por tanto, requieren de claves éticas para ser clarificadas, lo anterior no cierra las posibilidades de corrección a conductas o circunstancias que aquí no se enuncian, pero que son objeto de tipicidad ética y jurídica:

1. Uso inapropiado e irresponsable de los medios que la Universidad pone a su disposición para que pueda cumplir su función administrativa, académica, técnica, operativa o de gestión: instrumental informático, material de oficina, mobiliario, libros, artículos de limpieza, herramientas de trabajo, entre otros. No se incluye la apropiación dolosa de este material cuantificable, lo que rebasaría lo éticamente aceptable y se registra como delito.
2. Ausencia injustificada, retraso reiterado o retiro anticipado durante los horarios de trabajo, en concreto, todo lo que comporte abandono de trabajo se sancionará de conformidad con lo que dicta la reglamentación universitaria y el ordenamiento jurídico costarricense, ante ese tipo de faltas.

3. Uso de vestimenta indecorosa por su carácter exhibicionista, así como la presencia en las prendas de vestir u otros accesorios de motivos con simbología contraria a los Derechos Humanos y a la moral pública, lo anterior de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Costarricense y la normativa universitaria.
4. Incumplimientos en el uso de vestimentas y equipos de protección, clasificados dentro de los protocolos de salud ocupacional, se debe indicar quién permitió tal negligencia para que asuma las medidas disciplinarias, ya sean internas o externas, de acuerdo a los parámetros de la normativa universitaria y la legislación laboral costarricense.
5. Todas las conductas explícitas e implícitas que sean ética y jurídicamente punibles, escritas o no en este Código, deberán ser analizadas a tenor de lo que indica el ordenamiento jurídico costarricense y la normativa universitaria.

Artículo 32.

Cada funcionario de la Universidad Técnica Nacional debe sentirse éticamente comprometido, en todo momento, no sólo a cumplir con sus funciones administrativas, académicas, operativas o técnicas, sino, a participar en el campo de sus capacidades profesionales, técnicas y ocupacionales en el desarrollo de la Universidad. Lo anterior, debe quedar manifiesto de modo explícito en la declaración jurada que brinde para incorporarse como funcionario de la Universidad.

Vigencia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Aprobado según acuerdo No. 07-17-2015, de la Sesión Ordinaria No. 17-2015, del Consejo Universitario, celebrada el 13 de agosto de 2015, Acta No.17- 2015.

Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 9 del 14 de enero del 2016, sección Reglamentos.



GLOSARIO

Autonomía universitaria: se fundamenta en el Artículo 84 de la Constitución Política. Le garantiza a las universidades públicas independencia funcional y capacidad jurídica en sus actuaciones.

Bien común: es el beneficio colectivo en todas las áreas de la vida, que fomente las estructuras necesarias para que las personas se desarrollen hacia sus metas de manera digna, debe considerarse como un valor de servicio y organización social, que solo se puede ejercer a través de medios éticamente lícitos.

Buenas prácticas éticas institucionales: representan una búsqueda bioética de calidad humana y científica para diseñar, conducir, registrar y consolidar una práctica correcta en todos los procesos universitarios desarrollados por los funcionarios de la Universidad Técnica Nacional.

Código ético: es el conjunto unitario, ordenado y sistematizado de principios, valores, virtudes y reflexiones filosóficas sobre la moral (costumbres).

Confidencialidad: es un principio ético mediante el cual se protege la información de carácter confidencial, por tanto, se garantiza que está accesible únicamente a personal autorizado.

Consejo universitario: después de la Asamblea universitaria es el grupo de máxima autoridad en la Universidad Técnica Nacional, se caracteriza, entre otras cosas, por aprobar y modificar la normativa interna en materia de administración.

Cultura organizacional: es una expresión utilizada para designar un determinado concepto de cultura circunscrito al conjunto de experiencias, hábitos, costumbres, creencias, y valores, que caracteriza a un grupo humano, se aplica al ámbito restringido de una organización o institución. Es el equivalente a la moralidad de la institución.

Debido proceso: es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido

proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas en todos los ámbitos.

Duda razonable: es una inquietud con fundamentos de razón y no meramente caprichosa. Los criterios éticos emitidos deben ser, por imperativo lógico, firmes y armonizables con la prueba pericial objeto de un sosegado, ponderado y sensato análisis.

Ética del cuidado: la Ética del Cuidado reivindica la importancia de tener en cuenta la diversidad, el contexto vital y las particularidades, esta concepción de la moral se preocupa por la actividad de dar cuidado, centra el desarrollo ético alrededor del entendimiento de la responsabilidad y las relaciones interpersonales y con el ambiente.

Función pública: toda actividad temporal o permanente, por elección democrática, remunerada u honoraria, en propiedad o interino, realizada por una persona física en nombre del Estado o al servicio del mismo.

Funcionario público: cualquier trabajador del Estado o de sus entidades.

Libertad de Cátedra: de conformidad con la Constitución Política (Artículo 87) y el Estatuto Orgánico de la UTN (Artículo 3), esta Libertad Constitucional es un derecho que asiste a la comunidad universitaria frente a la represión del Estado, de personas físicas o personas jurídicas. A su vez, es un derecho permanente que protege de toda censura los hallazgos científicos y su difusión.

Ordenamiento jurídico costarricense: es el conjunto de normas jurídicas que rigen al país, está formado por la Constitución Política, es la norma suprema, por las Leyes, por las normas jurídicas del Poder Ejecutivo, tales como: los reglamentos y otras regulaciones (tratados, convenciones, contratos y disposiciones particulares).

Secreto profesional: es la obligación ética y legal que cobija a ciertos profesionales para mantener en secreto la información que han recibido en el ejercicio de sus funciones.



Tráfico de influencias: es una práctica ilegal, consiste en utilizar la influencia personal en ámbitos de gobierno o privados, a través de conexiones con personas, y con el fin de obtener favores o tratamiento preferencial al margen de la legalidad.

Taxativo: de carácter obligatorio.